

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**Programa de Cumplimiento**

**PUB DISCOTECA JAKUNA**

**DFZ-2019-1722-VII-PC**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Nombre** | **Firma** |
| Aprobado | **Mariela Valenzuela H.** |  |
| Elaborado | **Patricio Bustos Z.** |  |

[1 RESUMEN 2](#_Toc24981129)

[2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE 3](#_Toc24981130)

[2.1 Antecedentes Generales 3](#_Toc24981131)

[3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS 4](#_Toc24981132)

[3.1 Revisión Documental 5](#_Toc24981133)

[3.1.1 Documentos Revisados 5](#_Toc24981134)

[4 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO. 6](#_Toc24981135)

[5 CONCLUSIONES 20](#_Toc24981136)

[6 ANEXOS 21](#_Toc24981137)

# RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “PUB DISCOTECA JAKUNA”, localizada en la Comuna de Curicó, Región del Maule, en el marco del Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución SMA N.º 4/2019 (Anexo 1), en el marco del procedimiento sancionatorio ROL D-091-2018.

Los objetivos específicos del programa consisten en la ejecución de 9 acciones específicas, enfocadas en remediar el hecho constitutivo de infracción del procedimiento sancionarlo especificado, asociado a la superación de la normativa de ruidos para fuentes fijas indicadas en el D.S. N.º 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, constatada con fecha 18 de marzo de 2018, ocasión en que fue establecido, asociado a la operación de la fuente (unidad fiscalizable), un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 54 dB(A), en horario nocturno, en condición interna de ventana cerrada; en medición efectuada desde receptor sensible ubicado en Zona III.

Del examen de información realizado al Reporte Final de Cumplimiento (reporte único), asociado al procedimiento sancionatorio ROL D-091-2018, es posible establecer que se ha dado cumplimiento a las acciones N.º 1 a N.º 9 comprometidas por el titular. Por otra parte, y posterior a la implementación de las medidas, personal de la SMA realizó una medición in situ, con fecha 30-08-2019, constatando que no existía superación de la normativa en los receptores sensibles N.º 1 (lugar donde se detectó la superación) y N.º 2, asociados al procedimiento ROL D-091-2018.

# IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

## Antecedentes Generales

|  |  |
| --- | --- |
| **Identificación de la Unidad Fiscalizable:**  PUB DISCOTECA JAKUNA | **Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:**  Operación |
| **Región:**  Del Maule | **Ubicación específica de la unidad fiscalizable:**  Av. Colón N.º 1154, Curicó, Región del Maule. |
| **Provincia:**  Curicó |
| **Comuna:**  Curicó |
| **Titular de la unidad fiscalizable:**  SOCIEDAD CAMPOS Y MUÑOZ LIMITADA. | **RUT o RUN:**  78.842.710-7 |
| **Domicilio titular:**  Av. Colón N.º 1154, Curicó, Región del Maule. | **Correo electrónico:**  - |
| **Teléfono:**  - |
| **Identificación del representante legal:**   1. Eduardo Campos López 2. Richard Muñoz | **RUT o RUN:**   1. 10.571.577-3 2. 10.539.126-9 |
| **Domicilio representante legal:**  Av. Colón N.º 1154, Curicó, Región del Maule. | **Correo electrónico:**  - |
| **Teléfono:**  - |



# INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.** | | | | |
| **N°** | **Tipo de instrumento** | **N°/Fecha** | **Comisión/ Institución** | **Título** |
| 1 | D.S. | 38/2011 | Ministerio de Ambiente | Establece Norma de Emisión de Ruidos  Generados por Fuentes que Indica |
| 2 | Res. Ex. | 4/2019 | Superintendencia del Medio Ambiente | Programa de Cumplimiento ROL N.º D-091-2018 |



## **Revisión Documental**

* + 1. **Documentos Revisados**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **N°** | **Nombre del documento revisado** | **Origen/ Fuente documento** | **Observaciones** |
| 1 | Reporte de Cumplimiento PDC | Reporte único de cumplimiento emitido por el titular a través de la plataforma electrónica de Programas de Cumplimiento de la SMA | Reporte remitido por el titular con fecha 14-05-2019 (fuera de plazo) |

# EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:** Superación a la normativa de ruido vigente (D.S. N.º 38/2011 MMA) | | | | |
| **Normativa pertinente:** D.S. N.º 38/2011 MMA | | | | |
| **Descripción de los efectos producidos por la infracción:** La obtención, con fecha 18 de marzo de 2018, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 54 dB(A), en horario nocturno, en condición interna, con ventana cerrada; medición efectuada desde receptor sensible ubicado en Zona III. | | | | |
| **N°** | **Acción** | **Fecha de ejecución** | **Medios de verificación** | **Resultados de la Fiscalización** |
| 1 | Asesoría técnica en acústica sobre medidas de mitigación de ruido y soluciones constructivas para el cumplimiento del D.S. N°38/11. | Fecha de inicio: 01-01-2019  Fecha de término: 31-01-2019 | Detalle de soluciones constructivas y Boleta de Honorarios. | Revisados los antecedentes remitidos por el titular en reporte con fecha 14-05-2019 (Anexo 2), se establece que el verificador adjunto a la presentación indicada, corresponde a boleta de honorarios de empresa Ingeniería y Servicios, por el concepto de ejecución de mediciones de ruido y de elaboración de programa de cumplimiento. Por otra parte, en la presentación de fecha 05-03-2019 del PDC refundido (Anexo 3), se incluye el informe con las medidas propuestas y firma del ingeniero que coincide con la boleta de honorarios presentada.  En vista de los antecedentes revisados, considerando el compromiso y verificadores consignado en el correspondiente PDC, se establece como cumplida la Acción N.º 1. |
| 2 | Instalación de doble vidrio en frontis de discoteque para el cumplimiento del D.S. N°38/11. | Fecha de inicio: 06-08-2018  Fecha de término: 16-11-2018 | Fotografías fechadas y georreferenciadas de las obras.  Boletas y facturas asociadas a los trabajos. | En base a los antecedentes remitidos por el titular en su reporte de cumplimiento único, asociado a esta acción (Anexo 2), se establece el envío de los siguientes antecedentes: cotización y factura de material e instalación de 8 m2 de termoacústico (asociado a primera etapa de la acción), cotización y factura de material e instalación de 8 m2 de termoacústico (asociado a segunda etapa de la acción), 2 fotografías de doble vidrio instalado de fecha 06-07-2018 (primera etapa) y 2 fotografías por el mismo concepto de fecha 03-01-2019 (segunda etapa); no es posible establecer el cumplimiento total de la medida, dado que los antecedentes no son suficientes para acreditar la instalación de doble vidrio en todas las superficies asociadas a la estructura que forma parte del frontis de la unidad fiscalizable. En atención a estas apreciaciones, a través de la Res. Ex. SMA N.º 47/2019, se solicita al titular, presentar antecedentes complementarios para establecer el cumplimiento de la medida a cabalidad.  Con fecha 17 de septiembre de 2019, el titular remitió la información solicitada a través de la Res. Ex. SMA 47/2019 (Anexo 4). Del examen de información realizado a los antecedentes remitidos por el titular, no es posible establecer el cumplimiento cabal de la medida, programándose una inspección de oficio.  Con fecha 30-10-2019 fue materializada la inspección en terreno para verificar en terreno el cumplimiento de la Acción 2 (Anexo 5), verificando que el titular ha cumplido la acción en los términos señalados en el correspondiente Programa de Cumplimiento Refundido (ver Figuras 1 y 2), mediante la instalación de doble vidrio en las secciones comprometidas del frontis de la instalación (ver Fotografías 1 a 4).  En vista de los antecedentes revisados, considerando el compromiso y verificadores consignado en el correspondiente PDC, se establece como cumplida la Acción N.º 2. |
| 3 | Instalación de sobre tabique en muro poniente de pista de baile incluyendo revestimiento interior de cielo más próximo al tabique y cierre central, para el cumplimiento del D.S. N°38/11. | Fecha de inicio: 05-07-2018  Fecha de término: 28-09-2018 | Fotografías fechadas y georreferenciadas de las obras.  Boletas y facturas asociadas a los trabajos. | Dentro de los verificadores de cumplimiento de la Acción N.°3, contenido en el reporte de cumplimiento remitido por el titular (Anexo 2), se verifica: Una cotización asociada a la construcción de 15 m2 de muro aislante, una cotización asociada a la construcción de 50 m2 de muro aislante, cotización de construcción de 230 m2 de revestimiento tripe cielo, que incluye esponja, aislante y aislapol de alta densidad. Se adjuntan las correspondientes boletas y/o facturas de los trabajos cotizados, correspondientes al muro aislante de 15 m2 (fechada 26-10-2008), construcción de muro de 50 m2 y 230 m2 de cielo de revestimiento tripe (fechada 29-10-2018). Se adjuntan las fotografías asociadas a las obras, fechadas y georreferenciadas (ver Fotografías 5 a 8).  En base a los antecedentes se establece el cumplimiento de la Acción N.°3 comprometida por el titular. |
| 4 | Modificación e Instalación de dos puertas acústicas existentes de doble hoja en Hall con pista de baile y terraza, para el cumplimiento del D.S. N°38/11. | Fecha de inicio: 05-12-2018  Fecha de término: 24-01-2019 | Fotografías fechadas y georreferenciadas de las obras.  Boletas y facturas asociadas a los trabajos. | Se establece que el titular remitió verificador de la AcciónN. °4 en el reporte de cumplimiento (Anexo 2), correspondiente a factura de fecha 18-12-2018, por concepto de “tapizado estilo capitoné, con sus respectivas láminas de aislación acústica y forrado con cuero sintético (tevinil) por un monto de $214.200, boleta de materiales y fotos fechadas y georreferenciadas de antes y después del trabajo (ver Fotografías 9 a 12).  En base a los antecedentes presentados por el titular, se establece como cumplida la medida asociada a la Acción N.º 4, en conformidad a los criterios establecidos en el respectivo PDC. |
| 5 | Instalación de revestimiento acústico en sala de karaoke, para el cumplimiento del D.S. N°38/11. | Fecha de inicio: 19-12-2018  Fecha de término: 31-12-2018 | Fotografías fechadas y georreferenciadas de las obras.  Boletas y facturas asociadas a los trabajos. | Revisados los antecedentes remitidos por el titular en el reporte de cumplimiento (Anexo 2), asociado a cumplimiento de la Acción N.º 5, se establece que los verificadores corresponden a: factura electrónica por concepto de aislación de suelo y murallas con plumavit, terciado ranurado y espuma acústica, entre otros, por un valor total de $1.078.140.  De acuerdo a los verificadores, el titular habría efectuado las obras comprometidas ejecutando la aislación de 60 m2 de cielo y 40 m2 de muralla en la sala de karaoke (ver Fotografías 13 a 16).  En virtud de los antecedentes, se dan por cumplidos los compromisos asumidos en la Acción N.º 5. |
| 6 | Reubicación de limitador acústico desde sala de audio a sector caja de bar, para el cumplimiento del D.S. N°38/11. | Fecha de inicio: 03-01-2019  Fecha de término: 03-01-2019 | Fotografías fechadas y georreferenciadas de las obras.  Boletas y facturas asociadas a los trabajos. | Conforme a los antecedentes remitidos por el titular en su reporte asociado a la Acción N.º 6 (Anexo 2), se establece que el titular ha reubicado el equipo limitador acústico (ver Fotografías 21 a 22), anexando los verificadores de compra de materiales comprometidos, correspondiente principalmente a cableado.  En virtud de los antecedentes, se da por cumplido el compromiso asumido en la Acción N.º 6. |
| 7 | Realizar una medición final conforme al D.S. N°38/2011 MMA, desde la ubicación del receptor sensible indicado en la formulación de cargos, con el objeto de acreditar la efectividad de todas las medidas adoptadas. La ejecución de la presente acción se realizará por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia para realizar mediciones de ruido. En caso de que existiera algún problema con la ETFA y ésta no pudiera ejecutar dicha medición, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún organismo del Estado: Se podrán realizar las mediciones de ruido con empresas que hayan realizado dicha actividad hasta el momento, siempre y cuando dicha condición sea acreditada e informada a la Superintendencia. | Fecha de inicio: 22-04-2019  Fecha de término: 15 días hábiles desde la notificación de aprobación del PDC. | Informe de resultados.  Boletas y facturas asociadas a los servicios. | Respecto de la Acción N.º 7, se establece que de acuerdo a los verificadores remitidos por el titular (Anexo 2), el titular encomendó evaluación del nivel de presión sonora a una ETFA, ejecutándose mediciones en horario nocturno, y en condiciones de operación de la fuente, actividad que fue ejecutada considerando dos receptores sensibles, actividad materializada con fecha 05-05-2019.  Cabe señalar que las mediciones fueron ejecutadas no de forma interna; es decir, fueron realizadas exteriormente en las viviendas de los receptores sensible (sector de frontis). Lo anterior, ya que, según lo señalado en el informe de la ETFA, no habría sido posible establecer el contacto con los moradores de las viviendas. Es menester señalar que los receptores sensibles elegidos para realizar las mediciones, corresponden a: receptor afectado por superación en el proceso sancionatorio ROL D-091-2018 y un denunciante (receptor sensible), incluido como interesado dentro del proceso sancionatorio.  De acuerdo a los resultados obtenidos, se establece que no se constató superación a la norma de ruido (D.S. N.º 38/2011) en los puntos donde se efectuaron las mediciones (ver Fotografías 23 y 24).  Por otra parte, cabe señalar que con fecha 10-08-2019, personal de la Superintendencia del Medio Ambiente, ejecutó una actividad de medición en los mismos receptores considerados en la medición mandatada por el titular, considerando, en esta ocasión, medición efectuada de forma interna en las viviendas (ver Fotografías 25 a 26), ocasión en que no se constató superación a la normativa ((Anexo 6).  En base a los antecedentes remitidos por el titular, se establece como acreditado el cumplimiento de los compromisos establecidos en la Acción N.º 7. |
| 8 | Cargar completa e íntegramente el Programa de Cumplimiento, con las respectivas correcciones de oficio, aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente, en la plataforma web del Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC). | Fecha de inicio: 22-04-2019  Fecha de término: 10 días hábiles desde la notificación de aprobación del PDC. | Comprobante electrónico generado tras finalizar la carga del Programa de Cumplimiento en el SPDC. En caso de problemas exclusivamente técnicos que pudieran afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC y que impidan la correcta y oportuna carga de información, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente. | La Notificación de la Res. Ex. SMA N.º 4/Rol D-019-2018 al titular de la unidad fiscalizable, fue realizada con fecha 22-04-2019. Revisado la plataforma de carga de PDC implementada por la SMA (sistema SPDC), es posible establecer que el titular cargó el Programa de Cumplimiento Refundido a dicho sistema, con fecha 06-05-2019.  En atención a lo establecido precedentemente, se da como acreditada y cumplida la Acción N.º 8 del correspondiente PDC. |
| 9 | Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, en un reporte final único, todos los medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar  el SPDC. | Fecha de inicio: 22-04-2019  Fecha de término: 30 días hábiles desde la notificación de aprobación del PDC. | Fotografías fechadas y georreferenciadas, boletas y/o facturas y órdenes de servicio de la ejecución de todas las acciones y medidas comprometidas, así como también comprobantes de gastos que acrediten los costos incurridos en contexto de la ejecución de la acción como de servicios de instalación o similares, de todas las acciones y medidas comprometidas en el Programa de Cumplimiento. Asimismo, se acompañará el informe de medición, correspondiente a la acción precedente, tal y como se ha indicado  en todas las secciones correspondientes del presente resuelvo de esta resolución y se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC. | Revisado el SPDC, es posible establecer que el titular remitió el Reporte Final de Cumplimiento (reporte único) con fecha 14-05-2019. Cabe señalar que la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento fue efectuada con fecha 22-04-2019 (Anexo 7). En atención a esta condición, se da por cumplida la Acción N.º 9, pero con observación. Lo anterior, toda vez que el titular remitió el reporte posterior al día 05-06-2019, plazo correspondiente a los 30 días hábiles siguientes a al hito establecido (notificación del programa de cumplimiento aprobado).  En base a los antecedentes, se da por cumplida la acción N.°9, consignando, sin embargo, que fue cumplida fuera del plazo establecido. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Registro** | |
|  | |
| **Figura 1.** | **Fecha: -** |
| **Descripción del medio de prueba:** Figuras contenidas en el Programa de Cumplimiento Refundido presentado por el titular de la unidad fiscalizable Pub Discoteque Jakuna, con fecha 05 de marzo de 2019. Se pueden apreciar los sectores comprometidos para instalación de sistema de doble vidrio en frontis de la unidad fiscalizable, acción cuyo cumplimiento fue constatado en terreno con fecha 30-10-2019. | |
| **Registro** | |
|  | |
| **Figura 2.** | **Fecha: 30-10-2019** |
| **Descripción del medio de prueba:** Fotografía captada en el frontis de la unidad fiscalizable durante la inspección de fecha 30-10-2019. En rojo, se señala el sector donde se ha instalado doble vidrio; en amarillo, se indica el sector que se mantiene con vidrio simple. | |

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Registros** | | | | | | |
|  | | |  | | | |
| Fotografía 1. | **Fecha: 30-10-2019** | | Fotografía 2. | | **Fecha: 30-10-2019** | |
| Descripción Medio de Prueba: Fotografía interior del sector superior (2° piso) del frontis de la unidad fiscalizable, donde se constató la instalación de doble vidrio durante la inspección de fecha 30-10-2019. | | | **Descripción Medio de Prueba:** Fotografía interior del sector superior (2° piso) del frontis de la unidad fiscalizable, donde se constató la instalación de doble vidrio durante la inspección de fecha 30-10-2019. | | | |
|  | | |  | | | |
| Fotografía 3. | **Fecha: 30-10-2019** | | Fotografía 4. | | **Fecha: 30-10-2019** | |
| **Descripción Medio de Prueba:** Sector de acceso a la unidad fiscalizable (1er piso) dónde existe vidrio simple, según se constató durante la inspección de fecha 30-10-2019. Corresponde a un sector no comprometido para instalación de vidrio doble (ver Figura 1). | | | **Descripción Medio de Prueba:** 1er piso de la unidad fiscalizable (frontis) dónde existe vidrio simple, según se constató durante la inspección de fecha 30-10-2019. Corresponde a un sector no comprometido para instalación de vidrio doble. | | | |
| **Registros** | | | | | | | |
|  | | | |  | | | |
| Fotografía 5. | | **Fecha: -** | | Fotografía 6. | | **Fecha: -** | |
| Descripción Medio de Prueba: Fotografía del sector de la barra, dónde se realizó la instalación de material insonorizarte (Fotografía contenida en reporte de fecha 02-05-2019). | | | | **Descripción Medio de Prueba:** Fotografía del sector superior (cielo) de la unidad fiscalizable donde se señala el sector dónde se realizó instalación de material insonorizarte (Fotografía contenida en reporte de fecha 02-05-2019). | | | |
|  | | | |  | | | |
| Fotografía 7. | | **Fecha: -** | | Fotografía 8. | | **Fecha: -** | |
| **Descripción Medio de Prueba:**  Fotografía del sector superior (cielo) de la unidad fiscalizable donde se señala el sector dónde se realizó instalación de material insonorizarte (Fotografía contenida en reporte de fecha 02-05-2019). | | | | **Descripción Medio de Prueba:** Fotografía de tragaluz del sector superior (cielo) de la unidad fiscalizable, donde se señala el sector dónde se realizó instalación de reforzamiento para insonorización del lugar (Fotografía contenida en reporte de fecha 02-05-2019). | | | |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Registros** | | | |
|  | |  | |
| Fotografía 9. | **Fecha: -** | Fotografía 10. | **Fecha: -** |
| Descripción Medio de Prueba: Fotografía remitida por el titular en el reporte final, fechado el 06-07-2018, correspondiente a una de las puertas que será modificada conforme a lo comprometido en la Acción N.º 4. | | **Descripción Medio de Prueba:** Fotografía remitida por el titular en el reporte final, fechada el 06-07-2018, correspondiente a una de las puertas que será modificada conforme a lo comprometido en la Acción N.º 4. | |
|  | |  | |
| Fotografía 11. | **Fecha: -** | Fotografía 12. | **Fecha: -** |
| **Descripción Medio de Prueba:** Fotografía remitida por el titular en el reporte final, correspondiente a puerta modificada según lo establecido en la Acción N.º 4 (ver Fotografía 9, correspondiente a la puerta previo a la modificación efectuada). | | **Descripción Medio de Prueba:** Fotografía remitida por el titular en el reporte final, correspondiente a puerta modificada según lo establecido en la Acción N.º 4 (ver Fotografía 10, correspondiente a la puerta previo a la modificación efectuada). | |
| **Registros** | | | |
|  | |  | |
| Fotografía 13. | **Fecha: -** | Fotografía 14. | **Fecha: -** |
| Descripción Medio de Prueba: Fotografía captada de muro sector de “KARAOKE”, remitida por el titular en el reporte final del PDC, previo a la implementación de plumavit. | | **Descripción Medio de Prueba:** Fotografía de muro sector de “KARAOKE” remitida por el titular en el reporte final del PDC, posterior a la implementación de plumavit. | |
|  | |  | |
| Fotografía 15. | **Fecha: -** | Fotografía 16. | **Fecha: -** |
| **Descripción Medio de Prueba:** Fotografía captada de muro sector de “KARAOKE”, remitida por el titular en el reporte final del PDC, previo a la implementación de plumavit. | | **Descripción Medio de Prueba:** Fotografía de muro sector de “KARAOKE” remitida por el titular en el reporte final del PDC, posterior a la implementación de plumavit. | |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Registros** | | | |
|  | |  | |
| Fotografía 23. | **Fecha: -** | Fotografía 24. | **Fecha: -** |
| Descripción Medio de Prueba: Fotografía contenida en informe técnico presentado por el titular en el reporte final, correspondiente a la medición efectuada por el laboratorio ETFA AUSTEC, medición realizada exteriormente en el lugar denominado receptor 1, | | **Descripción Medio de Prueba:** Fotografía contenida en informe técnico presentado por el titular en el reporte final, correspondiente a la medición efectuada por el laboratorio ETFA AUSTEC, medición realizada exteriormente en el lugar denominado receptor 2. | |
|  | |  | |
| Fotografía 25. | **Fecha: 10-08-2019** | Fotografía 26. | **Fecha: 10-08-2019** |
| **Descripción Medio de Prueba:** Fotografía captada en la actividad de medición de ruido efectuada por personal de la SMA con fecha 10-08-2019, en el denominado receptor 1. | | **Descripción Medio de Prueba:** Fotografía captada en la actividad de medición de ruido efectuada por personal de la SMA con fecha 10-08-2019, en el denominado receptor 1. | |

# CONCLUSIONES

La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N.º 1 a N.º 9, asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución SMA N.º 4/Rol D-019-2018. Del total de acciones verificadas, es posible establecer que el Programa de Cumplimiento se encuentra ejecutada con el total de las acciones cumplidas.

Finalmente, es menester señalar que los resultados de las mediciones efectuadas por personal de la SMA con fecha 30-08-2019, posterior a la implementación de las medidas contempladas en el PDC, no arrojaron superación a la normativa de ruido vigente en los receptores sensibles identificados cómo N.º 1 y N.º 2, parte del procedimiento sancionatorio Rol D-019-2018.

# ANEXOS

Cortina arbórea perimetral

Cortina arbórea perimetral

Cortina arbórea perimetral

|  |  |
| --- | --- |
| **N° Anexo** | **Nombre Anexo** |
| 1 | Resolución SMA N.º 4/2019 |
| 2 | Reporte de Cumplimiento PDC presentado por el titular con fecha 14-05-2019 |
| 3 | Programa de Cumplimiento PDC Refundido de fecha 05-03-2019 |
| 4 | Res. Ex. SMA N.º 47/2019 y respuesta de la titular presentada con fecha 17 de septiembre de 2019 |
| 5 | Acta de inspección en terreno y fecha de evaluación de ruido asociada a la actividad desarrollada con fecha 30-10-2019. |
| 6 | Antecedentes medición en terreno de efectuada por la SMA con fecha 10-08-2019 |
| 7 | Notificación del PdC al titular |